



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ÁNGEL ANTONIO ARAUZ GÓNGORA, Y ASISTIDO POR LA DRA. FABIOLA EUNICE SERRANO ARIAS, DIRECTORA DE ENSEÑANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INNN" Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA UNIDAD TLALPAN II, REPRESENTADO POR EL MTRO. OSIRIS PASOS HERRERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", Y EN CONJUNTO CON "EL INNN" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INNN", a través de Representante Legal:

- A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III y artículo 5º fracción V, de la invocada legislación de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como instituto nacional de salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, asimismo cuenta con la infraestructura necesaria para constituirse como centro de formación de recursos humanos, investigación y asistencia, para llevar a cabo las acciones que se deriven de este convenio.
- B. Que de conformidad con los Artículos 5º, Fracción, V; 6º. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y 3º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, tiene como actividad principal la atención al público en padecimientos y enfermedades del sistema nervioso; la investigación científica; la formación y capacitación de recursos humanos calificados; y, además, le corresponde entre otras funciones las siguientes:
 - I. Coordinación y Colaboración en Protocolos de Investigación.



- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
 - III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
 - IV. Formar Recursos Humanos en el campo de las afecciones del sistema nervioso, así como en aquellas que le sean afines;
 - V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el área de los padecimientos y afecciones del sistema nervioso, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
 - VI. Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la ley y otras disposiciones aplicables.
- C. El Dr. Ángel Antonio Arauz Góngora en su carácter de Director General se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme al nombramiento que le fue otorgado en la fecha del 24 de julio de 2020, por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, quien es Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. el nombramiento queda inscrito en la Secretaría de Salud ante la Subdirección de Normatividad, Registro y Sistematización de la Secretaría de Salud, precisamente el día 03 de agosto de 2020, en el libro de Registro de Nombramientos bajo el número 7, a foja 59, sección 2020.
- D. Que señala como domicilio legal para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 3877, Colonia La Fama, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14269 en esta Ciudad de México.
- E. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave INN-900727-UE1.
- F. Contar con campos clínicos suficientes para la atención de pacientes externos y hospitalizados, así como equipo y material didáctico útil para la enseñanza clínica de la medicina.
- II.- Declara "EL CONALEP", a través de Representante Legal:



- A. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.
- B. Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- C. El Mtro. Osiris Pasos Herrera está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, según el oficio DG/047/2025 del 07 de marzo de 2025, firmado por el Mtro. Rodrigo A. Rojas Navarrete, Director General. Esta facultad se otorga con fundamento en el artículo 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 14, fracción XI, del Decreto reformativo; y ordinal 42, fracción XXVII del Estatuto Orgánico Institucional.
- D. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229BK4.
- E. Tiene establecido su domicilio en Av. Azcapotzalco No 58, Colonia Ángel Zimbrón, C.P. 11410, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- F. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de alcanzar los fines convenidos.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICA. En el presente Convenio de colaboración académica se reconocen la personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las declaraciones que anteceden, y que en la celebración de este no existe error, lesión, dolo, mala fe, violencia, ni cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "EL INNN" y "EL CONALEP" para la realización del servicio social y/o prácticas profesionales por parte de las personas estudiantes de "EL CONALEP", de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Electromecánica Industria y Química Industrial, a efecto de promover, apoyar e impulsar la docencia y la investigación en el campo de las Neurociencias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL INNN"

Para la realización del objeto de este instrumento, "EL INNN" se compromete a:

1. Proporcionar a "EL CONALEP" la información necesaria respecto de los perfiles de las personas estudiantes de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Electromecánica Industria y Química Industrial que se requieren para el desarrollo del servicio social/prácticas profesionales.
2. Evaluar la información académica de las personas estudiantes de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller de la oferta Educativa en la Ciudad de México de "EL CONALEP" que pretendan realizar su servicio social en "EL INNN", a efecto de verificar que se cumplan con los perfiles requeridos.
3. Recibir a las personas estudiantes de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Electromecánica Industria y Química Industrial de "EL CONALEP" en las instalaciones de "EL INNN", previa solicitud y calendarización de las actividades respectivas, siempre y cuando existan las condiciones suficientes y convenientes para poder recibir a dicho alumnado, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones.
4. Apoyar las actividades para el desarrollo del servicio social/prácticas profesionales del alumnado de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Electromecánica Industria y Química Industrial de "EL



CONALEP" a través de la designación de personal tutor que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar al alumnado.

5. Colaborar con "EL CONALEP" en el control y evaluación del servicio social/prácticas profesionales.
6. Informar por escrito a "EL CONALEP" sobre las irregularidades que cometa su alumnado en el desarrollo del servicio social/prácticas profesionales, así como las infracciones a la reglamentación interna de "EL INNN".
7. Acordar con "EL CONALEP" el retiro de aquel alumnado que, por su inadecuada conducta y falta de aprovechamiento, incumpla con sus obligaciones.
8. Emitir el documento respectivo que acredite que el alumnado de "EL CONALEP" inicio y concluyó el servicio social/prácticas profesionales de manera satisfactoria.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CONALEP"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "EL CONALEP" se compromete a:

1. Proporcionar a "EL INNN" el programa académico de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Electromecánica Industria y Química Industrial de procedencia del alumnado, así como los reglamentos internos, cartas de presentación y cualquier documento de apoyo solicitado por "EL INNN".
2. El alumnado designado para realizar servicio social y/o prácticas profesionales deberá completar un periodo mínimo de seis (6) a doce (12) meses, de acuerdo con lo establecido en los planes académicos de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Electromecánica Industria y Química Industrial. Bajo ninguna circunstancia se otorgará una liberación anticipada del servicio social. "EL INNN" a través de su Dirección de Enseñanza y del Departamento de Pregrado y Posgrado, procederá a la liberación del servicio social únicamente cuando se hayan cumplido los meses mínimos estipulados en esta cláusula. Las actividades del programa de trabajo se desarrollarán exclusivamente en días hábiles, de lunes a viernes, en horario matutino, comprendido entre las 8 (ocho) y las 16 (dieciséis) horas, incluyendo al menos

media hora para el almuerzo en la mañana y media hora adicional en la tarde para la comida. En ningún caso, la jornada semanal de las personas pasantes excederá las cuarenta (40) horas, y no se permitirá la realización de actividades en "EL INNN" sin la supervisión constante de la persona tutora.

3. Notificar al alumnado seleccionado para la realización de servicio social/prácticas profesionales sobre la obligación de cumplir con la normatividad interna de "EL INNN".
4. Reconocer la labor del personal tutor a través de la entrega de una constancia anual que acredite su participación en la formación del personal prestatario de servicio social y/o prácticas profesionales.
5. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social/prácticas profesionales, a fin de que se satisfaga lo dispuesto en los planes de estudios de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Electromecánica Industria y Química Industrial de "EL CONALEP"

CUARTA. DE LAS ACCIONES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL INNN" y "EL CONALEP" llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. "EL CONALEP" se compromete a seleccionar bajo estrictos criterios a las personas prestatarias que participarán en el servicio social/prácticas profesionales, garantizando que cumplan con los requisitos académicos y normativos establecidos.
2. "EL INNN" asignará una "PERSONA TUTORA" a cada "PERSONA PRESTATARIA", que será responsable de diseñar el programa de trabajo para toda persona externa, de acuerdo a las necesidades y responsabilidades que debe cubrir en su respectiva área laboral, así como supervisar y evaluar el desempeño de la "PERSONA PRESTATARIA", durante su estancia en "EL INNN".
3. Las personas prestatarias deberán hacer el registro en el Sistema Universal de Pregrado y Posgrado (SURPP) durante los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio de las actividades de servicio social y/o prácticas profesionales.



4. "EL INNN" entregará los oficios que acrediten el inicio y la finalización de actividades de servicio social y/o prácticas profesionales a través de correo electrónico, posterior al registro de las personas prestatarias en el SURPP.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTATARIAS.

1. Son responsables de su propio comportamiento en el "EL INNN" y deben mantener una conducta ética y profesional en todo momento, además, deberán cumplir con todas las normas establecidas en este convenio y en toda la normatividad vigente del Instituto.
2. Hacer, en tiempo y forma, su registro de inicio de actividades académicas en el SURPP durante los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio de las actividades de servicio social y/o prácticas profesionales.
3. Hacer en tiempo y forma su solicitud de carta de término en el SURPP, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la fecha de finalización de actividades académicas
4. Portar, durante toda su estancia en "EL INNN", su correspondiente credencial de identificación.
5. Respetar en todo momento a todo el personal de "EL INNN" y a las demás personas usuarias de las instalaciones.
6. Realizar las actividades asignadas de manera eficiente y responsable, cumpliendo con las horas semanales de trabajo establecidas en este convenio.
7. Respetar la confidencialidad de toda información facilitada por "EL INNN" para el adecuado desarrollo de sus actividades académicas y no divulgar ninguna información confidencial a través de ningún medio digital o físico sin el consentimiento previo por escrito.
8. Las personas prestatarias deberán de realizar, al término de sus actividades, la encuesta de satisfacción de estancia académica.



9. Cumplir con las normas y precauciones de seguridad y salud ocupacional de "EL INNN", en las áreas de trabajo asignadas para el desarrollo de sus actividades.
10. Responder por los daños o perjuicios que pudieran ocasionar a las instalaciones, equipos o materiales de "EL INNN", así como por los incumplimientos a las disposiciones establecidas en este convenio y en toda la normatividad vigente del Instituto.
11. Reportar mediante un escrito a la Dirección de Enseñanza de "EL INNN" y la Coordinación Académica o área que corresponda de "EL CONALEP" sobre cualquier situación y/o incidente que pudiera presentarse con la persona tutora durante el tiempo que dure la prestación de actividades académicas, así como cualquier incidente o peligro potencial en "El INNN".

SEXTA. - DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por parte de "EL INNN", por la Dra. Fabiola Eunice Serrano Arias, en su carácter de Directora de Enseñanza o quien ocupe el puesto, y por parte de "EL CONALEP", se nombra a la Lic. Karla Dayana Abascal Mar, en su carácter de Coordinadora de Vinculación Institucional o quien ocupe el puesto. Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio de Colaboración;
- b) Conciliar cualquier desavenencia entre "LAS PARTES" con motivo de la realización de las actividades señaladas en el presente Convenio de Colaboración, así como del comportamiento de las personas prestatarias;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a "LAS PARTES" que representan;
- d) Aplicar medidas correctivas y sanciones a las personas prestatarias cuando así se amerite, y
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se reconocerán mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegarán a generar con motivo de este Convenio de Colaboración. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Tanto "EL INNN", las personas prestatarias y "EL CONALEP" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos guardar la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información que con motivo de su estancia en "EL INNN" y en "EL CONALEP" lleguen a tener acceso. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

NOVENA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad en que incurran las personas prestatarias durante su actuación será exclusivamente a su cargo, por cualquier desperfecto, daño o perjuicio ocasionado a la unidad médica a la que se encuentre adscrito o a terceros por negligencia, imprudencia, impericia o mala fe, por lo que estos asumirán los gastos ante "EL INNN" que se originen por tal concepto. Para tal efecto "EL CONALEP" aplicará sus Reglas de Convivencia del Sistema CONALEP, a efecto de determinar en su caso sus responsabilidades y a la reparación del daño correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumen su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En ese entendido, "EL INNN" no tendrá ninguna obligación laboral para con las personas prestatarias de "EL CONALEP", ni "EL CONALEP" tendrá ninguna relación laboral con las personas tutoras de "EL INNN".

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública; en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para



que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta días naturales de anticipación, en tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

"LAS PARTES" convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio de Colaboración que no se encuentran expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos por la comisión técnica y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Colaboración se podrá dar por terminado a voluntad de cualquiera de "LAS PARTES" sin que medie resolución judicial alguna, mediante notificación al representante legal de la parte a la que se comunique la terminación, dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha en que se lleve a cabo esta. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso y correspondientes a los anexos, continuaran hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada hacer la notificación a la otra parte con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operara la rescisión.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS.

El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES", y solo en caso de no

llegar a un arreglo armonioso. "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de las leyes y Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su actual o futuro domicilio o que, por cualquier otra circunstancia, pudiera corresponderles

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Colaboración se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo. En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 (treinta) días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

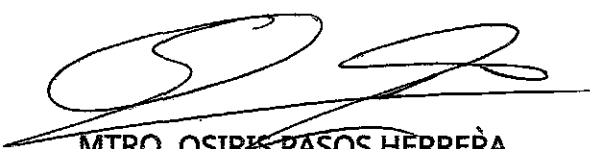
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad por triplicado al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

POR "EL INNN"

POR "EL CONALEP"



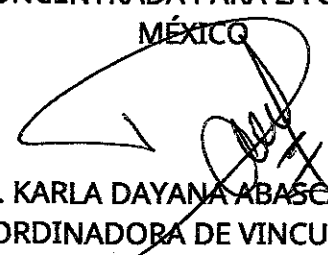
DR. ANGEL ANTONIO ARAUZ GÓNGORA
DIRECTOR GENERAL



MTRO. OSIRIS PASOS HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO



DRA. FABIOLA EUNICE SERRANO ARIAS
DIRECTORA DE ENSEÑANZA



LIC. KARLA DAYANA ABASCAL MAR
COORDINADORA DE VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL